

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor FABIO JARABA CHAJIN, por medio de apoderada especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, alegando la presunta existencia de una relación laboral de cual se deriva el pago de acreencia laborales e indemnizaciones.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con el monto del salario descrito en los hechos y en las pretensiones \$2.469.900, arroja lo siguiente: prestaciones sociales y vacaciones \$8.895.070, e indemnización art. 65 CST \$41.329.660, conceptos que en total ascienden a la suma de **\$50.224.730**, causados a la fecha de la presentación de la demanda (22/10/2020) aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda teniendo en cuenta el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$17.556.060**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00299-00
DEMANDANTE: FABIO JARABA CHAJIN
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor FABIO JARABA CHAJIN, por medio de apoderada especial, contra la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ca679d167690ac17aaa1261dba1f3bbd3008da50ab884a2935786dc59f8a97

Documento generado en 02/02/2021 12:47:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**